

Municipio: Sediles. Localidad: Sediles.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villafeliche. Localidad: Villafeliche.—Supresión de la unitaria de niños por concentración con el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud, y transformación en mixta de la unitaria de niñas. No es de aplicación el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, por no ser Profesor propietario definitivo.

Municipio: Villalba de Perejil. Localidad: Villalba de Perejil.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. No es aplicable el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, por no ser propietario definitivo el Profesor que regenta esta unidad escolar.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Bárdena del Caudillo.—Supresión de dos unidades escolares de niños y una de niñas de Educación General Básica dependientes en régimen de Administración Especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas restante, asimismo dependiente de dicha Junta y domiciliada en calle Caudillo, 1. Queda también en la localidad y domicilio una unidad escolar de párvulos del mismo régimen. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964 de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: El Bayo.—Supresión de una unidad escolar de niños y dos de niñas de Educación General Básica, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niños restante en la localidad. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Farasqués.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Rivas.—Supresión de la unidad escolar de niños, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación de la unidad escolar de niñas restante en mixta. Queda también una unidad escolar de párvulos en la localidad. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Centro Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: El Sabinar.—Supresión de la unidad escolar de niños de Educación General Básica dependiente en régimen de administración especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas de Educación General Básica, restante en la localidad dependiente asimismo de la citada Junta de Promoción Educativa. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Santa Anastasia.—Supresión de una unidad escolar de niños y una de niñas de Educación General Básica, dependientes en régimen de administración especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros. Quedan en la localidad otras dos unidades escolares (una de niños y otra de niñas de Educación General Básica) del mismo régimen y dependencia, que constituirán, transformadas en mixtas, una Escuela graduada de dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: La Valareña.—Supresión de la unidad escolar de niños dependiente en régimen de administración especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas restante en la localidad que es del mismo régimen y dependencia y está domiciliada en calle San Miguel, sin número. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que

pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano-Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

20897 *ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electrificaciones del Norte, S. A.» y seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electrificaciones del Norte, Sociedad Anónima» y seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Electrificaciones del Norte, S. A." contra el acto dictado por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones, a partir del momento en que se llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20898 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 230 la pantalla para soldadores marca «C.R.O.», modelo M-71-AF, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «C. R. O.», modelo M-71-AF, tipo de cabeza, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «C. R. O.», modelo M-71-AF, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid, avenida de Portugal, número 87, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dichos marca y modelo llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 230 de 19 de mayo de 1978. Pantalla para soldadores. Tipo de cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria NT-3 de pantalla para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.